



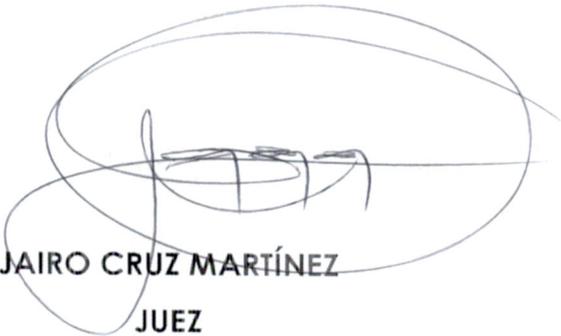
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-039-2012-00487-00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría remitir a la dirección electrónica del interesado la respuesta de la O.R.I.P Zona Norte vista a folios 145-146 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



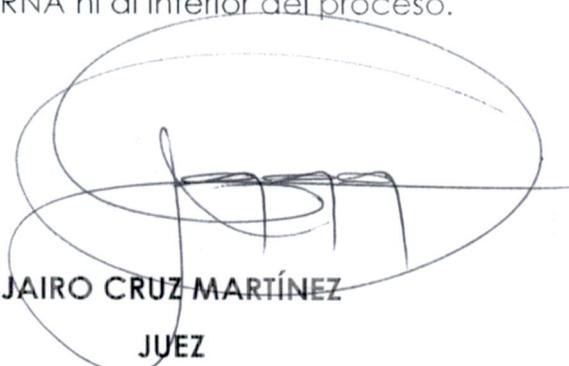
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2017-0-0921-00**

En atención al escrito arrimado al plenario, el Juzgado ordena que el apoderado de la parte actora se esté a lo resuelto en auto del 16 de septiembre de 2021 (Fol. 30), como quiera que el mail desde el que se remite el escrito no reposa en el URNA ni al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005** de fecha **31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



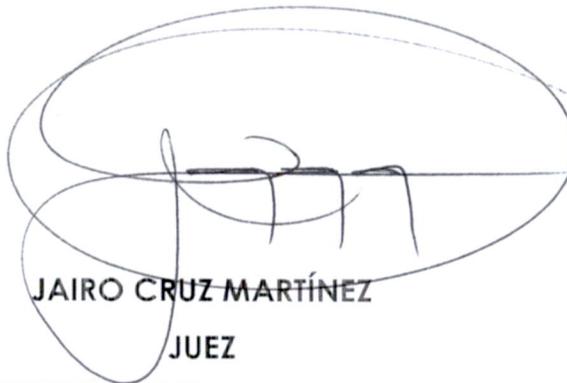
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2007-0-1738-00**

En atención al escrito presentado por quien fungiera como apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado pone de presente que el mismo togado con anterioridad, presentara la terminación del proceso, la cual se aceptó mediante auto del 14 de mayo de 2021 (Fol. 113); y en ese orden de ideas, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia presentada pues el proceso que nos atañe ya se diera por terminado previamente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005** de fecha **31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

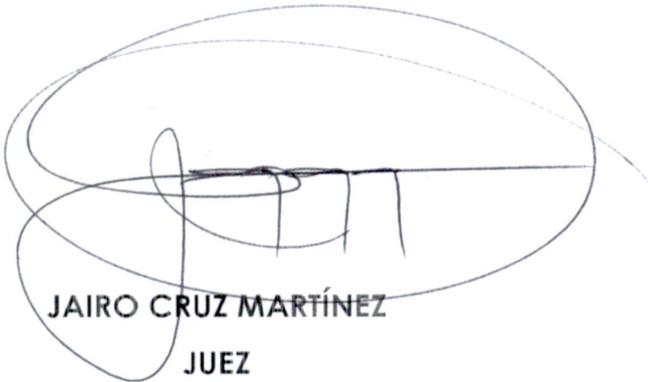
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0205-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 140 a 142) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así pues, frente a lo pedido el Juzgado ordena a la memorialista estarse a lo resuelto y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto a través de auto del 17 de febrero de 2021 (Fol. 137), pues para poder fijar fecha para efectuar el remate del bien cautelado es menester que esté aprobado el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

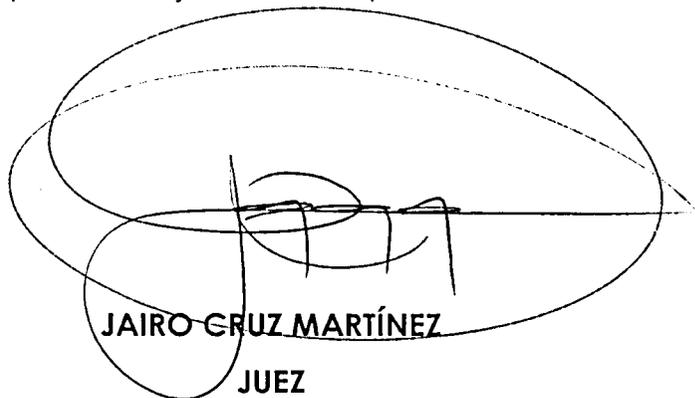
**PROCESO. 11001-40-03-042-2016-0-0638-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que lo pedido por el apoderado actor es procedente, se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se proceda a oficiar al Juzgado de origen para que allí efectúen la conversión de dineros a órdenes de cuenta de depósitos con la que cuenta la O.C.M.E.S.

Oficiéase como corresponda, adjuntando copia del anverso del folio 83.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

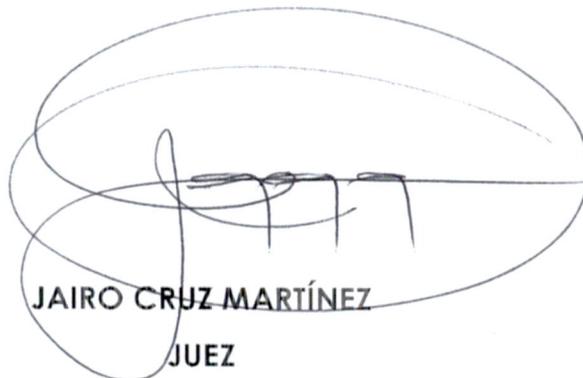
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0556-00**

Para los fines de Ley se ordena agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso respecto, la información arrojada por el Banco Agrario de Colombia en la que diera respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. O-0921-4374 informando que por cuenta del proceso sí existen títulos consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo.

Así pues, se ordena a las partes que den cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2021 (Fol. 70), presentando la liquidación del crédito de la obligación e imputando los abonos efectuados a la misma, para de ese modo desatar lo atienen al monto del crédito perseguido y la entrega de los dineros consignados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DEMANDA PRINCIPAL

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 30.366.000,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.393,13	\$ 35.685.750,07	\$ 0,00	\$ 66.051.750,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.059,80	\$ 36.382.809,86	\$ 0,00	\$ 66.748.809,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.848,44	\$ 37.051.658,31	\$ 0,00	\$ 67.417.658,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.958,49	\$ 37.741.616,79	\$ 0,00	\$ 68.107.616,79
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.109,77	\$ 38.404.726,56	\$ 0,00	\$ 68.770.726,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.781,82	\$ 39.082.508,38	\$ 0,00	\$ 69.448.508,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.101,21	\$ 39.757.609,59	\$ 0,00	\$ 70.123.609,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.571,91	\$ 40.407.181,50	\$ 0,00	\$ 70.773.181,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.846,68	\$ 41.073.028,18	\$ 0,00	\$ 71.439.028,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.312,59	\$ 41.713.340,76	\$ 0,00	\$ 72.079.340,76
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.958,96	\$ 42.372.299,73	\$ 0,00	\$ 72.738.299,73
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.752,18	\$ 43.024.051,91	\$ 0,00	\$ 73.390.051,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.300,02	\$ 43.627.351,93	\$ 0,00	\$ 73.993.351,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.059,21	\$ 44.285.411,14	\$ 0,00	\$ 74.651.411,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 44.920.790,75	\$ 0,00	\$ 75.286.790,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.159,15	\$ 45.577.949,90	\$ 0,00	\$ 75.943.949,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.798,62	\$ 46.212.748,53	\$ 0,00	\$ 76.578.748,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.358,08	\$ 46.868.106,61	\$ 0,00	\$ 77.234.106,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.558,93	\$ 47.524.665,54	\$ 0,00	\$ 77.890.665,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 48.160.045,15	\$ 0,00	\$ 78.526.045,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.947,35	\$ 48.809.992,50	\$ 0,00	\$ 79.175.992,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.942,05	\$ 49.436.934,55	\$ 0,00	\$ 79.802.934,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.223,72	\$ 50.081.158,27	\$ 0,00	\$ 80.447.158,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.998,20	\$ 50.721.156,47	\$ 0,00	\$ 81.087.156,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,69	28,69	28,69	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.889,01	\$ 51.328.045,48	\$ 0,00	\$ 81.694.045,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.429,75	\$ 51.973.475,23	\$ 0,00	\$ 82.339.475,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.013,40	\$ 52.590.488,63	\$ 0,00	\$ 82.956.488,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.418,57	\$ 53.212.907,20	\$ 0,00	\$ 83.578.907,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.279,48	\$ 53.813.186,68	\$ 0,00	\$ 84.179.186,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.288,80	\$ 54.433.475,48	\$ 0,00	\$ 84.799.475,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.458,08	\$ 55.058.933,55	\$ 0,00	\$ 85.424.933,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.045,22	\$ 55.665.978,78	\$ 0,00	\$ 86.031.978,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.018,18	\$ 56.285.354,28	\$ 0,00	\$ 86.651.354,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.375,50	\$ 56.877.372,45	\$ 0,00	\$ 87.243.372,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.121,39	\$ 57.477.493,84	\$ 0,00	\$ 87.843.493,84
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.823,17	\$ 58.073.317,01	\$ 0,00	\$ 88.439.317,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.260,67	\$ 58.617.577,68	\$ 0,00	\$ 88.983.577,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.587,13	\$ 59.216.164,81	\$ 0,00	\$ 89.582.164,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.305,70	\$ 59.792.470,51	\$ 0,00	\$ 90.158.470,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.748,64	\$ 60.385.219,15	\$ 0,00	\$ 90.751.219,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.329,99	\$ 60.958.549,14	\$ 0,00	\$ 91.324.549,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.517,81	\$ 61.550.066,95	\$ 0,00	\$ 91.916.066,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.363,84	\$ 62.143.430,79	\$ 0,00	\$ 92.509.430,79

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 114.546,88	\$ 62.257.977,68	\$ 0,00	\$ 92.623.977,68
------------	------------	---	--------	--------	--------	-------	---------	------------------	---------------	------------------	---------	------------------

DEMANDA PRINCIPAL

Capital	\$ 30.366.000,00
Capitales Adicionados	0,00
Total Capital	\$ 30.366.000,00
Total Interés de plazo	0,00
Total Interés Mora	\$ 62.257.977,68
Total a pagar	\$ 92.623.977,68
- Abonos	0,00
Neto a pagar	\$ 92.623.977,68



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 58) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

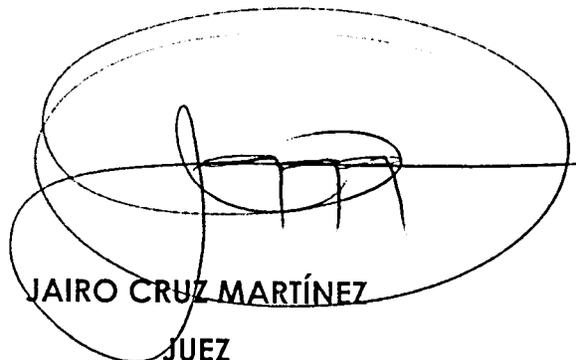
Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito dentro de la DEMANDA PRINCIPAL en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'366.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 62'257.977.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 92'623.977.68</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 6 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

Sobre la liquidación de crédito de la demanda acumulada se entrará a resolver lo respectivo en el cuaderno No. 3 que contiene dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

DEMANDA ACUMULADA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 30.366.000,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.393,13	\$ 35.685.750,07	\$ 0,00	\$ 66.051.750,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.059,80	\$ 36.382.809,86	\$ 0,00	\$ 66.748.809,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.848,44	\$ 37.051.658,31	\$ 0,00	\$ 67.417.658,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.958,49	\$ 37.741.616,79	\$ 0,00	\$ 68.107.616,79
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.109,77	\$ 38.404.726,56	\$ 0,00	\$ 68.770.726,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.781,82	\$ 39.082.508,38	\$ 0,00	\$ 69.448.508,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.101,21	\$ 39.757.609,59	\$ 0,00	\$ 70.123.609,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.571,91	\$ 40.407.181,50	\$ 0,00	\$ 70.773.181,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.846,68	\$ 41.073.028,18	\$ 0,00	\$ 71.439.028,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.312,59	\$ 41.713.340,76	\$ 0,00	\$ 72.079.340,76
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.958,96	\$ 42.372.299,73	\$ 0,00	\$ 72.738.299,73
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.752,18	\$ 43.024.051,91	\$ 0,00	\$ 73.390.051,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.300,02	\$ 43.627.351,93	\$ 0,00	\$ 73.993.351,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.059,21	\$ 44.285.411,14	\$ 0,00	\$ 74.651.411,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 44.920.790,75	\$ 0,00	\$ 75.286.790,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.159,15	\$ 45.577.949,90	\$ 0,00	\$ 75.943.949,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.798,62	\$ 46.212.748,53	\$ 0,00	\$ 76.578.748,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.358,08	\$ 46.868.106,61	\$ 0,00	\$ 77.234.106,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.558,93	\$ 47.524.665,54	\$ 0,00	\$ 77.890.665,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 48.160.045,15	\$ 0,00	\$ 78.526.045,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.947,35	\$ 48.809.992,50	\$ 0,00	\$ 79.175.992,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.942,05	\$ 49.436.934,55	\$ 0,00	\$ 79.802.934,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.223,72	\$ 50.081.158,27	\$ 0,00	\$ 80.447.158,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.998,20	\$ 50.721.156,47	\$ 0,00	\$ 81.087.156,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.889,01	\$ 51.328.045,48	\$ 0,00	\$ 81.694.045,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.429,75	\$ 51.973.475,23	\$ 0,00	\$ 82.339.475,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.013,40	\$ 52.590.488,63	\$ 0,00	\$ 82.956.488,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.418,57	\$ 53.212.907,20	\$ 0,00	\$ 83.578.907,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.279,48	\$ 53.813.186,68	\$ 0,00	\$ 84.179.186,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.288,80	\$ 54.433.475,48	\$ 0,00	\$ 84.799.475,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.458,08	\$ 55.058.933,55	\$ 0,00	\$ 85.424.933,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.045,22	\$ 55.665.978,78	\$ 0,00	\$ 86.031.978,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.375,50	\$ 56.285.354,28	\$ 0,00	\$ 86.651.354,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.018,18	\$ 56.877.372,45	\$ 0,00	\$ 87.243.372,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.121,39	\$ 57.477.493,84	\$ 0,00	\$ 87.843.493,84
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.823,17	\$ 58.073.317,01	\$ 0,00	\$ 88.439.317,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.260,67	\$ 58.617.577,68	\$ 0,00	\$ 88.983.577,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.587,13	\$ 59.216.164,81	\$ 0,00	\$ 89.582.164,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.305,70	\$ 59.792.470,51	\$ 0,00	\$ 90.158.470,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.748,64	\$ 60.385.219,15	\$ 0,00	\$ 90.751.219,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.329,99	\$ 60.958.549,14	\$ 0,00	\$ 91.324.549,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.517,81	\$ 61.550.066,95	\$ 0,00	\$ 91.916.066,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.363,84	\$ 62.143.430,79	\$ 0,00	\$ 92.509.430,79
01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.546,88	\$ 62.257.977,68	\$ 0,00	\$ 92.623.977,68

LIQUIDACIONES CIVILES

\$	30.366.000,00
\$	0,00
\$	30.366.000,00
\$	0,00
\$	62.257.977,68
\$	92.623.977,68
\$	0,00
\$	92.623.977,68

Capital  
Capitales Adicionados  
Total Capital  
Total Interés de plazo  
Total Interés Mora  
Total a pagar  
- Abonos  
Neto a pagar

DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

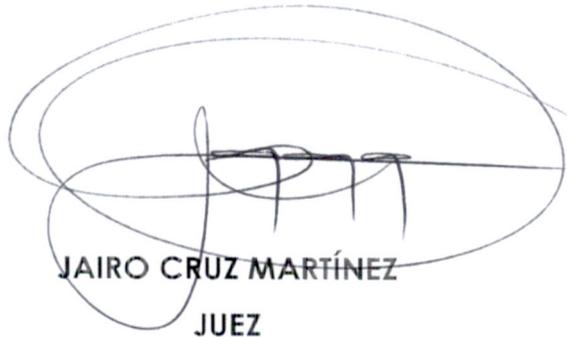
**PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00**

Observando el cálculo del crédito efectuado por la parte actora en el escrito visto a folio 59 y 60 del cuaderno principal, el Juzgado dispone modificar la liquidación del crédito dentro de la DEMANDA ACUMULADA en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'366.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 62'257.977.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 92'623.977.68</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 6 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

 ( 2 )

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

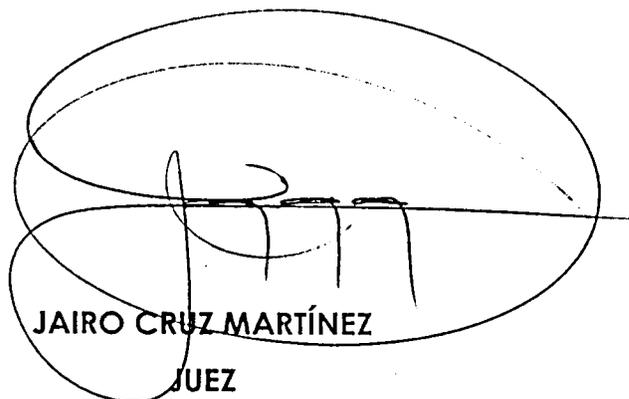
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1191-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 199) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, frente a lo pedido el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 24 de enero de 2014 (Fol. 188) y cumplir lo allí dispuesto, como quiera que desde tal fecha y a pesar de haber ordenado a las partes la actualización del crédito, ninguna de ellas ha cumplido dicho deber.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

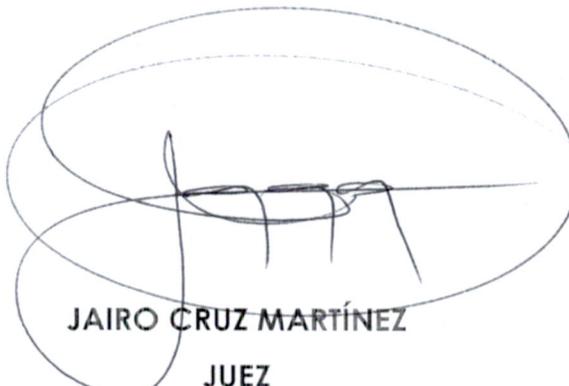
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0758-00**

Visto el informe secretarial con el que ingresan las diligencias al Despacho, se tendrá en cuenta lo allí manifestado respecto de la ausencia de pronunciamiento sobre la liquidación de crédito pendiente por ser desatada.

Sin embargo, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto fechado 29 de octubre de 2021 (Fol. 40), ingresando al Despacho el cuaderno de medidas cautelares que se echa de menos en el expediente, ello para continuar con el trámite del proceso.

CÚMPLASE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

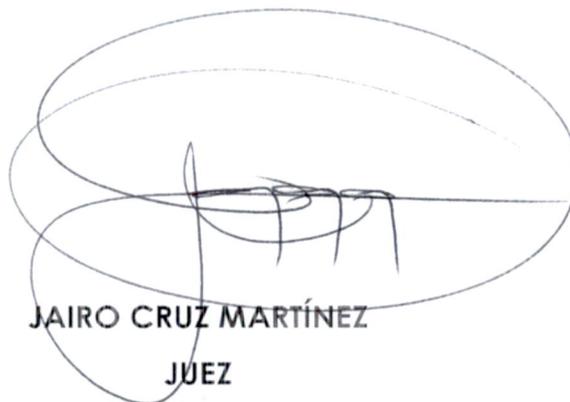
**PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-0792-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

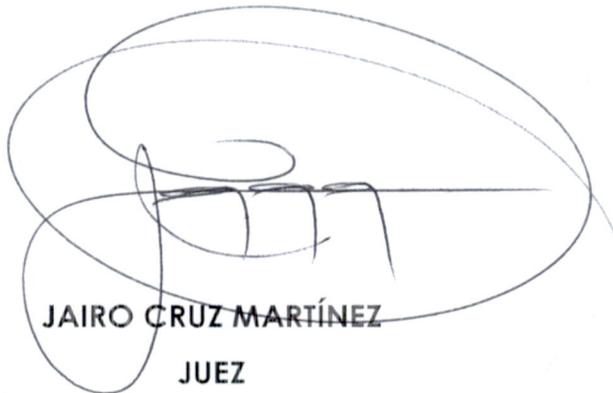
**PROCESO. 11001-40-03-053-2014-0-0263-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE MARIO QUINTERIO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 99).

Como dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones, se tendrá en cuenta el correo visto en el poder arimado, que corresponde al mismo inscrito ante la URNA por el citado togado.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

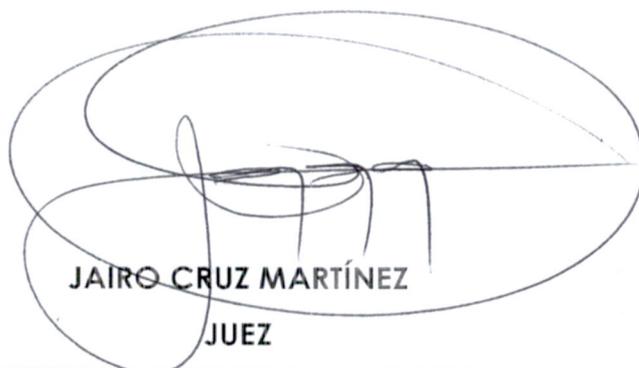
**PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0462-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0907-00**

Como quiera que la ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 63) y la indicada a folio 64 para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (Fol. 64), se acepta la revocatoria del poder que la parte actora efectúa a la abogada ANA CECILIA RODRÍGUEZ VERGARA, y se le requiere para que manifieste si su deseo es actuar en causa propia dentro de las diligencias o si va a actuar a través de apoderado judicial que representes sus intereses dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

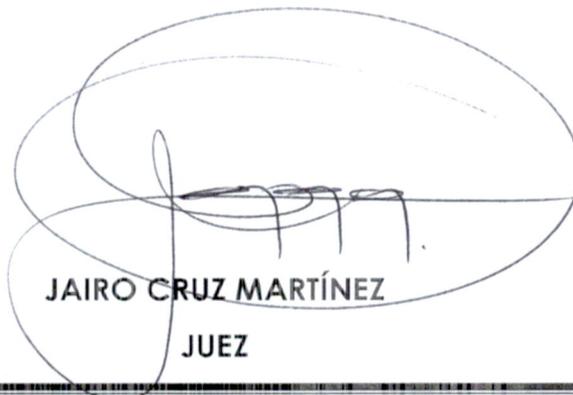
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-017-2013-0-0805-00**

Se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial sustituta de la parte actora efectúa a favor de la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 129) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrió la petición (Fol. 128), que corresponde al mismo inscrito ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0945-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que las direcciones desde las que se allegan las anteriores peticiones (Fol. 91 y 95) son las registradas por los apoderados judiciales de la parte pasiva y actora respectivamente, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y previo a acceder a la solicitud de terminación que presentan las partes, el Juzgado dispone requerirlos (en especial a la parte actora) para que manifiesten, si la terminación por pago que arriman al plenario, comprende el pago tanto de la demanda principal como de la acumulada, pues del memorial presentado no se puede tener certeza sobre tal situación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005** de fecha **31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-0289-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 74 y 76) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, en atención a lo pedido el Juzgado ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 10 de abril de 2019 (Fol. 68); de ese modo, previo a ordenar la entrega de dineros solicitada las partes deberán presentar la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el auto ya citado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

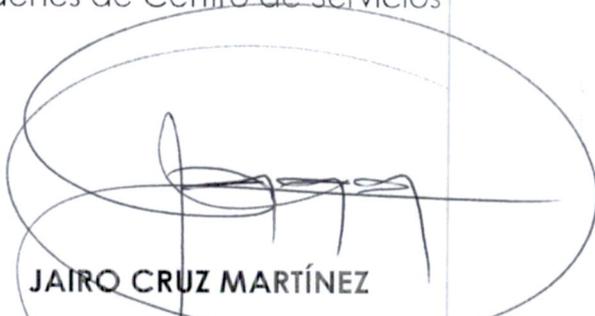
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0565-00**

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso, la información remitida por el Banco Agrario (Fol. 76 a 79) respecto de la existencia de dineros por cuenta del presente proceso.

Así mismo, con base en lo comunicado por el Banco mentado el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado 60 Civil Municipal para que allí se sirvan convertir los dineros consignados por cuenta del proceso a órdenes de Centro de Servicios

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0005** de fecha **31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-038-2017-0-1256-00**

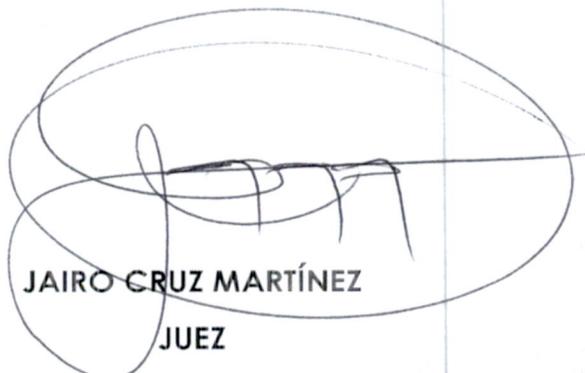
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 32 y 34) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 33 y 35), cuyo titular sea el demandado Cenon Arrunategui Segura. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-050-2005-0-0879-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 134 y 136) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

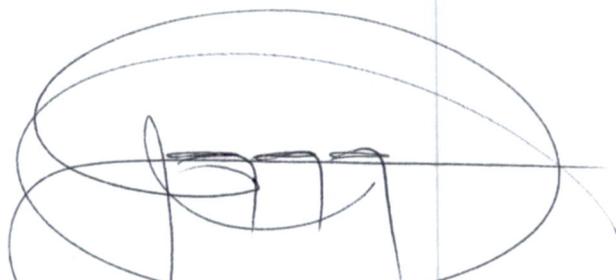
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado Edgar Ruiz Aponte, que se encuentren en la Carrera 90 No. 22C-39 Casa 30 de esta ciudad, o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se limita la medida a la suma de \$2'500.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1515-00**

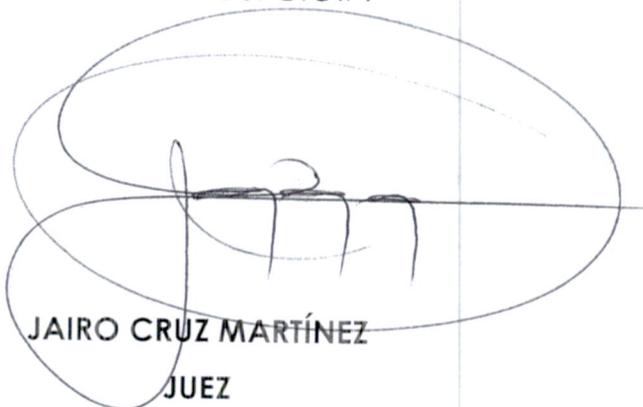
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102, 104 y 107) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

1. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 103 y 105), cuyo titular sea alguna de las personas naturales o jurídicas aquí ejecutadas. Se limita la medida a la suma de \$ 65'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. Que del anterior avalúo del vehículo automotor cautelado en el presente proceso (Fol. 107), córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

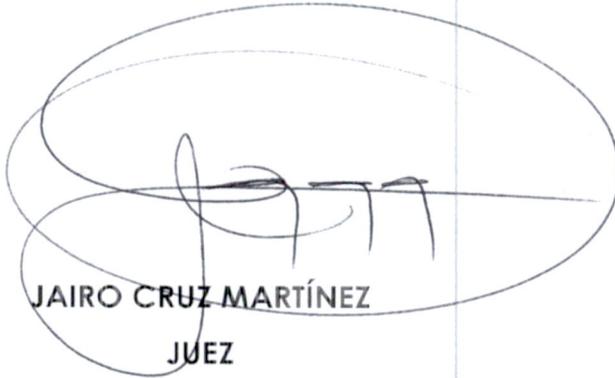
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1824-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, visto lo pedido y en atención a lo resuelto en auto del 25 de agosto de 2021 (Fol. 30 Cd. 1) y al informe secretarial rendido (Fol. 31 Cdo. 1) por el Centro de Servicios; el Juzgado dispone que previo a oficiar a alguna entidad, el interesado indique el nombre de la misma, pues de la revisión efectuada al expediente se observó que reposaban sendas respuestas de las entidades bancarias requeridas y del pagador al que se ofició por parte del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

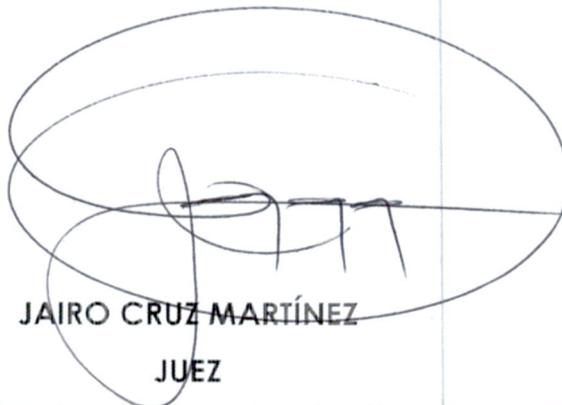
**PROCESO. 11001-40-03-045-2013-0-1011-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56 y 57) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, al anverso del folio 52 se observa que el despacho comisorio No. 4015 fue retirado el pasado 10 de junio de 2021, razón por la cual previo a ordenar cualquier trámite respecto de tal comisorio la apoderada deberá indicar el trámite impartido al documento retirado el año inmediatamente anterior.

Finalmente, previo a autorizar a la persona quien se indica en el escrito obrante a folio 57, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante de derecho de la misma, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



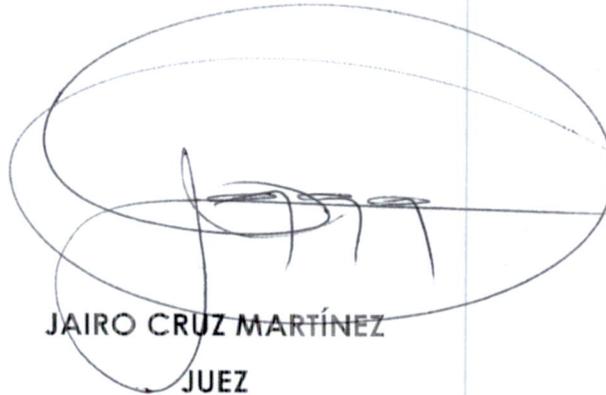
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0680-00**

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-0309-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 72) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

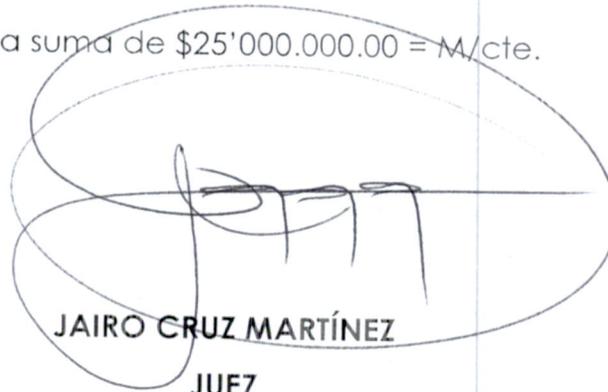
Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado César Andrés Peñaloza Espinosa como empleado de ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DENTAL PLANET S.A.S. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$25'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-1402-00**

Visto los escritos presentados tanto por el ejecutado (Fol. 124 a 126) como por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 127 y 128); y como quiera que la petición allí presentada (Fol. 128) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo con título prendario iniciado por el BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ VÍCTOR PADILLA ESCOBAR por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO. 11001-40-03-077-2019-0-1110-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, y como quiera que la petición presentada por el apoderado especial y el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 51) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARÍA ELVINIA SILVA DE PINTO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

---

<sup>2</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

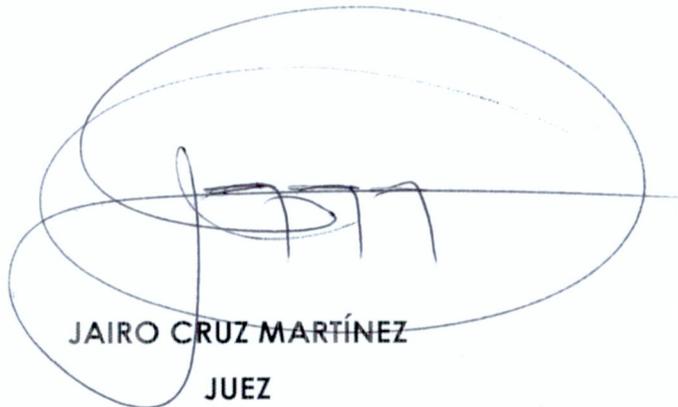
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

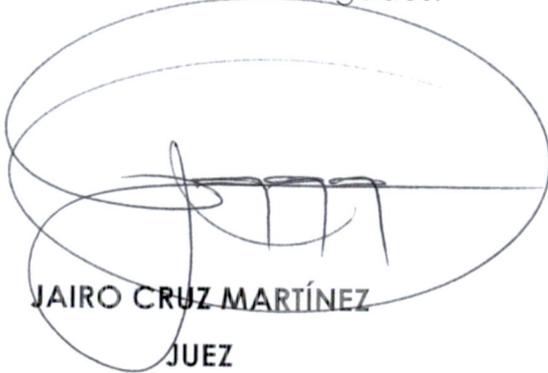
**PROCESO. 11001-40-03-038-2019-01245-00**

Previo a resolver la petición que antecede<sup>1</sup> y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Fol 23, Cuaderno Medidas Cautelares



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

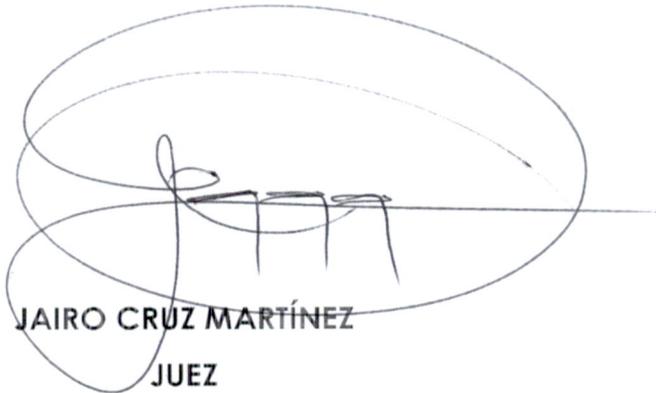
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-036-2011-01715-00**

Previo a resolver las peticiones que anteceden y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende **NO** se escuchan las anteriores solicitudes, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-011-2019-01469-00**

El Certificado de Libertad y Tradición allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá -Consortio SIM (Fl 16-17, C 2) el cual registró la medida de embargo del vehículo de placas BCF-337 agreguesé a los autos y pongasé en conocimiento a las partes.

Se niega la solicitud de secuestro del citado vehículo (Fl 7, C 2), como quiera que no se encuentra acreditada su aprehensión.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



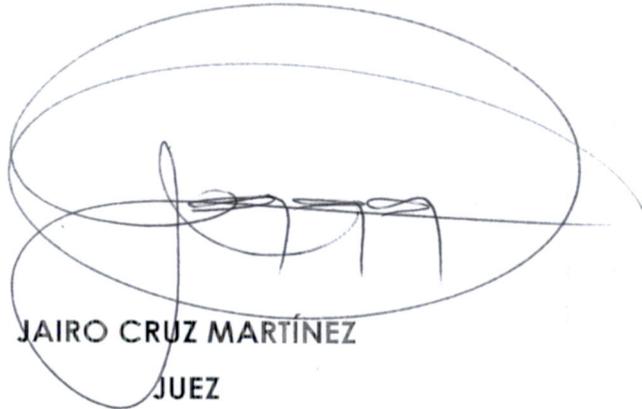
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00143-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho tendrá en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 07 de mayo de 2021<sup>1</sup>. No obstante, lo anterior, previo a acceder a dar por terminado el proceso, se REQUIERE al apoderado actor para que allegue al Despacho, la transacción suscrita por las partes respecto la dación en pago del bien inmueble hipotecado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Fol 106, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

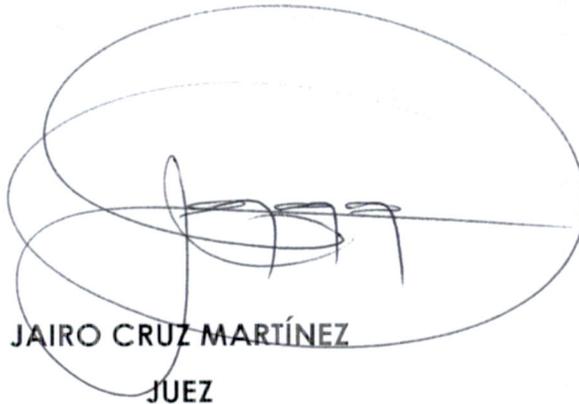
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01184-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01309-00**

En atención a lo solicitado por LEIDY YURANY GONZÁLEZ VERA quién manifiesta haber comprado el bien objeto de cautelas (FI 245, C 1), y en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., este despacho observa que:

En el proceso de la referencia, el juzgado de origen, esto es el Juzgado 04 Civil Municipal libró mandamiento de pago mediante providencia del 13 de enero de 2017 (FI 136, C 1) en la cual, se decretó el embargo del bien hipotecado identificado con F.M.I No 50N-20645022. Seguidamente se expidió el oficio No 94 dirigido a la O.R.I.P Zona Norte para materializar la medida cautelar, no obstante lo anterior, en dicho oficio quedó erróneamente señalado el radicado del proceso judicial, pues se inscribió el proceso No 2016-1424, cuando lo correcto es 04-2016-1309. En este orden, la O.R.I.P Zona Norte procedió a inscribir equivocadamente la medida cautelar en la anotación No 009 del correspondiente Certificado de Tradición, conforme se le solicitó.

En adición a lo anterior, y continuando con el curso del proceso, el bien se encuentra debidamente secuestrado, diligencia realizada por la Alcaldía de Suba (FI 217, C 1) y avaluado (FI 233).

Sin embargo, en atención al Certificado de Tradición aportado por LEIDY YURANY GONZÁLEZ VERA y por no encontrarse en el proceso un sustento probatorio de lo señalado en las anotaciones No 10-11, el juzgado dispone:

Por secretaría, oficiar a la Notaría 45 de Bogotá D.C para que allegue la escritura 4915 del 27-10-2014, inscrita en la anotación No 10 mediante la cual se canceló la anotación No 06 del Certificado de Tradición. De igual forma, oficiar a la O.R.I.P para que allegue i) Un certificado de Tradición actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I No 50N-20645022, ii) el oficio No 2673 inscrito en la anotación No 11 del mentado certificado mediante el cual se

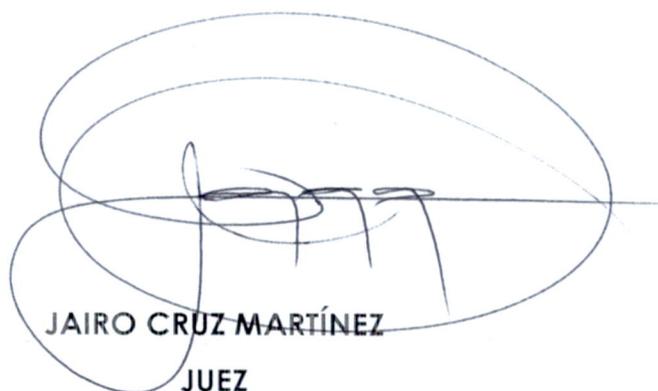


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

levantó la medida cautelar inscrita por cuenta del presente proceso y iii) corrija la anotación No 9 en el sentido de indicar que el radicado de éste proceso es el 04-2016-1309.

Ahora bien, finalmente, y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho niega la solicitud fecha de remate elevada por la parte actora (Fl 247, C 1).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. 11001-40-03-028-2013-00953-00**

1.- Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía** promovido **FINANZAUTO S.A** contra **FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA y DORIS CASTAÑEDA**

**CONSIDERACIONES**

El día 11 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo de placas RMT-857, marca Chevrolet, color blanco artico, carrocería station wagon, serie y chasis No. 3GNAL7ECXBS685621, servicio particular, clase automovil, modelo 2011, motor CBS685621, línea CAPTIVA SPORT, Capacidad: Pasajeros 5, de propiedad del demandado **FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**

Dicho automotor fue adjudicado a **DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ**, en la suma de \$19.101.000,00 Mcte, siendo esta única postura.

En dicha diligencia se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar la suma que corresponde a \$955,050,00 por concepto de impuesto de remate que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dentro del término aludido, el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por la suma de dinero anotada. (Fl 299, C 2)

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 454 del Código General del Proceso y no hay nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibidem, procederá a dar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

aprobación a la subasta del bien mueble, haciendo los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor de placas RMT-857, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado, llevada a cabo el día el día 11 de noviembre de 2021, en la cual el vehículo automotor le fue adjudicado a a **DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ**, en la suma de \$19.101.000,00 Mcte, siendo esta única postura.

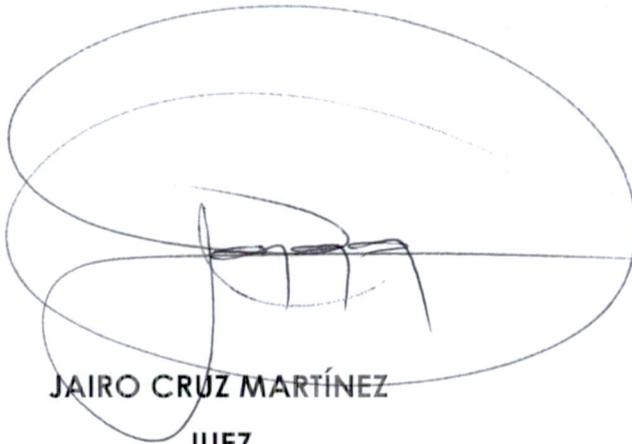
1. **DECRÉTESE** la cancelación del gravamen prendario que afecta al bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C.G.P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.
2. **DECRÉTESE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo automotor antes relacionado. Oficiése por secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.
3. Ordénese la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes previo pago por parte del interesado de las expensas necesarias.
4. Cuarto: Ordenar al secuestre actuante la entrega del vehículo objeto de remate a **DIEGO EDUARDO RICAURTE GÓMEZ**, como adjudicatario de aquel. Esto se desarrollará en el término de cinco días; deberá rendir, igualmente, cuentas debidamente acreditadas de su gestión, dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien. Oficiése. Una vez se hubiese efectuado la entrega, el adjudicatario así lo comunicará al Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

5. Quinto: Disponer la reserva de nueve millones de pesos (\$9'000.000,00) para la finalidad que prevé el art. 455 (núm. 7º) ibídem, norma que por su connotación de derecho público es de obligatorio acatamiento. Acaecido el término que establece aquella norma, y de no verificarse la causación de ningún gasto que deba ser cubierto con aquel dinero, se dispondrá su entrega a la parte que corresponda.
6. Sexto: Conminar a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, en la cual se refleje el abono que se aplicó a la obligación en la almoneda aprobada en este proveído

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

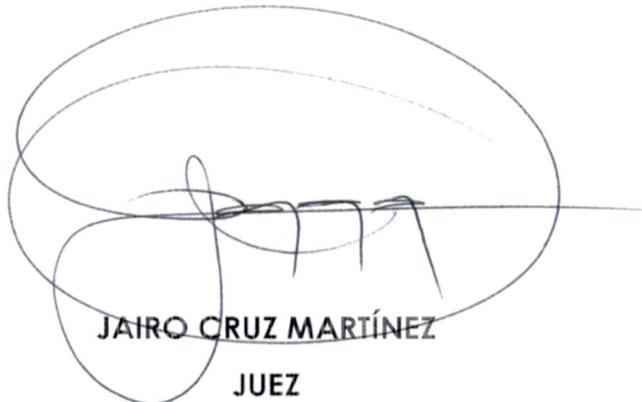
**PROCESO. 11001-40-03-028-2017-00520-00**

La anterior solicitud de cuenta de cobro elevada por la Doctora Sandra Milena Sotomayor contra el Demandante Jorge Leonardo Sánchez (Fl 36-41, C 1) agregué a los autos y pongasé en conocimiento de las partes.

En este orden, el Despacho **REQUIERE** al demandante para que dé cumplimiento al numeral 2.1 del proveído del 03 de marzo de 2020<sup>1</sup> proferido por el juzgado de origen. Oficiése.

Finalmente, el Despacho **NIEGA** su solicitud y le pone de presente a la memorialista que si desea hacer efectivos los gastos de curaduría asignados por el juzgado de origen a su favor, cuenta con todas las herramientas en el ordenamiento jurídico para obligar a la parte demandante a realizar dicho pago.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 005 de fecha 31 de enero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>1</sup> Fol 16, Cuaderno Principal